

BASES Y CONVOCATORIA 2020 DE AYUDAS A INTERESES DE AVALES EN LA LÍNEA ICO EFECTOS COVID-19.

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de esta convocatoria la concesión de subvenciones a PYMES y autónomos de la Ciudad de Palencia, para que hagan frente a los intereses que se deriven de las operaciones de crédito integradas en la línea de avales ICO-COVID-19, regulada por el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y la Resolución de 10 de abril de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa y resto de normativa aplicable que regule o amplíe esta línea de avales.

Esta subvención se engloba dentro de las medidas para la concesión de la Meta 8.3 *"Fomento de pequeña y mediana empresa"*, del objetivo 8, *"Trabajo decente y crecimiento económico"* de los Objetivos de Desarrollo Sostenible marcados en la Agenda 2030.

2.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

De conformidad con lo previsto en el art. 23.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la cuantía total de las subvenciones asciende a la cantidad de **300.000 €** consignada en la aplicación **2020-1-43900-47901**, correspondiente del presupuesto del Ayuntamiento de Palencia para el ejercicio 2020.

Excepcionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 58.2. del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá establecer una cuantía adicional de crédito, con un máximo de 200.000 €, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de nueva convocatoria. La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito correspondiente, por el importe máximo de esa cuantía y previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

3.- BENEFICIARIOS

1. Podrán ser beneficiarios de esta convocatoria las PYMES y autónomos que tengan un centro de trabajo en el municipio de Palencia y que así lo acrediten.

2. La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros, conforme a lo que se establece en el artículo 2 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014.

3. No podrán ser beneficiarios de esta convocatoria los sectores de producción primaria de productos agrícolas y ganaderos que figuran en el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

4. Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Obtener el reconocimiento del derecho a una operación de crédito avalada por Instituto de Crédito Oficial (ICO) a través de las entidades financieras que concedan financiación a autónomos para paliar los efectos económicos del COVID-19, que se ha regulado por Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, la Resolución de 10 de abril de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa y resto de normativa aplicable que regule o amplíe esta línea de avales.
- b) Formalizar dicho préstamo en una entidad de crédito, establecimiento financiero de crédito, entidad de pago o entidad de dinero electrónico que suscriban con el Instituto de Crédito Oficial los correspondientes contratos marco para participar en la Línea de Avales.

Esta convocatoria está sujeta al Reglamento UE 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

4.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Los gastos a subvencionar deberán referirse a los intereses del crédito concedido a partir del 18 de marzo, que se tengan que abonar por el autónomo o la empresa en el período de un año, que deberá estar integrado dentro de la línea de aval ICO-COVID-19. Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

Los préstamos solicitados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- El tipo de interés nominal (TIN) será de un máximo del 2,5 %.
- El interés subvencionado se calculará sobre un importe máximo de 15.000 € de capital, independientemente de que el préstamo solicitado sea mayor.

No se subvencionarán:

- Los intereses de préstamos y operaciones que hayan sido formalizados o renovados con anterioridad al 18 de marzo de 2020.
- Los intereses derivados de la cancelación o amortización de deudas preexistentes.
- Los intereses derivados de operaciones de crédito que soliciten los autónomos o las empresas dedicados a la producción primaria (de productos agrícolas y ganaderos.), del sector primario, en general.

5.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

La cuantía máxima de la subvención se corresponderá con los intereses del primer año a liquidar a través del préstamo a la entidad financiera, concedido a partir del 18 de marzo de 2020.

6. PRESENTACIÓN Y PLAZO DE SOLICITUDES

Los interesados deberán presentar una solicitud en el registro telemático del Ayuntamiento de Palencia, conforme al formulario electrónico del procedimiento habilitado en el catálogo de procedimientos electrónicos de la sede electrónica del Ayuntamiento de Palencia <https://sede.aytopalencia.es>

El certificado electrónico con el que se realice la presentación deberá corresponder al solicitante de la ayuda, en caso contrario no será admitida ni procederá subsanación de defecto alguno.

El plazo para la presentación de las solicitudes permanecerá abierto hasta el **16 de noviembre de 2020**, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia.

Se acompañará a las solicitudes:

- NIF del solicitante o representante y/o CIF de la PYME.
- En el caso de ser autónomo: Informe de vida laboral del autónomo.
- En el caso de ser PYME: Declaración responsable respecto del cumplimiento de los requisitos de microempresa, pequeña y mediana empresa para cumplir con la condición de beneficiario. En caso de dudas el Ayuntamiento de Palencia podrá requerir justificación de la plantilla y de la cifra de negocio o balance general.
- En el caso de ser PYME: Documentación que acredite que dispone de un centro de trabajo en la ciudad de Palencia.
- Documento bancario que acredite la concesión del crédito dentro de la línea de aval COVID-19 y donde se incluya el importe solicitado, el TIN y el cuadro de amortización.
- Certificado de titularidad bancaria del solicitante donde hacer efectiva la subvención sellado por la entidad bancaria.
- Certificado de estar al corriente de pagos con la Seguridad Social, con la Agencia Tributaria (este último certificado no será necesario presentarlo si en el anexo de solicitud autorizó a esta Administración a solicitar a otras Administraciones la información necesaria relativa a la presente solicitud).

- Se requerirá igualmente estar al corriente de pagos con el Ayuntamiento de Palencia, aunque no será necesario presentarlo, ya que será el propio Ayuntamiento quien efectúe las comprobaciones oportunas.

Con independencia de la documentación señalada, se podrá requerir en todo momento la documentación o información complementaria que en función de las características del proyecto o datos facilitados se estime necesaria.

De acuerdo con lo previsto en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento de Palencia comprobará las solicitudes, datos y documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos y viabilidad de la solicitud. Si la misma no reuniese dichos requisitos el órgano competente requerirá a los interesados, en su caso, para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, desde el siguiente al de recepción del requerimiento, subsanen los defectos o se acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hicieran se les tendrá por desistidos de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si alguno de los sujetos obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración, indicados en los artículos 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015, presentase su solicitud presencialmente, el Ayuntamiento de Palencia requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

7. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN

La instrucción del expediente será realizada por la Agencia de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Palencia, sobre la base de los principios de transparencia y objetividad para la concesión de ayudas, se tramitarán las solicitudes siguiendo el orden de entrada de las mismas y tras la evaluación y examen de los expedientes completos que cumplan con la finalidad de la presente convocatoria y hasta el agotamiento del crédito disponible.

La concesión de las ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo a lo establecido en el art. 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La resolución le corresponderá al Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Palencia, previos los informes técnicos oportunos, e informe de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, Empleo y Comercio, que actuará como órgano colegiado a que se refiere el art. 22.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

La resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, además de contener las solicitudes a las que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes, a modo de lista de espera que, cumpliendo con todas las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las presentes bases para adquirir la condición de beneficiarios, no hayan sido estimadas por rebasarse el crédito fijado en la convocatoria, con objeto de que, si alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención concedida y se hubiera liberado el crédito suficiente en la aplicación correspondiente, se pueda acordar la concesión de subvención siguiendo el orden de entrada de solicitudes. La primera solicitud de la lista de espera, en su caso, será la última subvencionada, si ésta no hubiera recibido el máximo de subvención que le pudiera corresponder a causa del agotamiento del crédito previsto.

El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses. Transcurrido el mismo se entenderán desestimadas por silencio administrativo las solicitudes de concesión de la subvención.

La notificación de la resolución se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, publicándose en la página web del Ayuntamiento de Palencia.

No se podrán conceder subvenciones por encima de la cuantía que se establece en la convocatoria.

Dadas las características de esta convocatoria, que complementa las medidas que establece el artículo 29 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, se excluye a los beneficiarios de la justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención concedida según el art. 17.3, i) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, incluyendo dicha documentación justificativa en la que se debe aportar junto con la solicitud, sin perjuicio de la obligación de justificar la aplicación de los fondos percibidos.

De acuerdo a lo antedicho, tras el momento de resolución, se iniciará el trámite del pago de la subvención concedida mediante resolución dictada por el órgano competente. Este trámite se efectuará en un solo pago mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el beneficiario.

La justificación de la subvención se entenderá efectuada con la presentación de la documentación necesaria para su concesión, dentro del plazo establecido para presentar la solicitud.

8. ACEPTACIÓN Y RENUNCIA A LA AYUDA

Si en el plazo de diez días a partir de la notificación de la resolución no se hubiera presentado renuncia por escrito, se entenderá aceptada por el beneficiario la subvención, así como las condiciones derivadas de la misma.

Todas aquellas entidades beneficiarias que por razones justificadas no puedan ejecutar las actuaciones en el plazo establecido deberán notificarlo por escrito, antes de que finalice el plazo de justificación, manifestando las causas que ocasionan tal renuncia.

9. PUBLICIDAD

En toda la publicidad que se derive de las ayudas concedidas, el beneficiario hará constar la colaboración del Ayuntamiento de Palencia.

10. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Serán obligaciones de los beneficiarios en la presente convocatoria:

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o ejecutar el comportamiento que fundamenta la concesión de subvenciones.
- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización del pago de los intereses a la entidad financiera y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión y disfrute de la subvención.
- Realizar el pago de los intereses que correspondan a la entidad financiera.
- Comunicar al Ayuntamiento de Palencia la obtención de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes, públicos o privados, dentro de los quince días siguientes a su concesión, pudiéndose revocar o cancelar la ayuda si no se cumple esta obligación.

11. COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS

Esta ayuda será incompatible con cualesquiera otras que pudieran obtenerse de otras Administraciones o entes, públicos o privados, para el mismo fin.

12. INCUMPLIMIENTOS Y REINTEGROS

1.- De acuerdo con lo que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá la revocación o cancelación total de la subvención concedida y la obligación, en su caso, del reintegro de las cantidades percibidas con el correspondiente interés de demora, si procediera, desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes supuestos:

- Ejecución de las acciones subvencionables fuera de plazo.
- Ausencia de los requisitos requeridos para la obtención de la subvención.

- Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
- Falta de adecuación con la finalidad para la que la subvención fue concedida

2.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

3.- El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero, incrementado en un 25 por ciento.

4.- Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

13. IMPUGNACION Y ACUERDO DE CONCESIÓN

Contra el acuerdo de aprobación de estas Bases y los de concesión de ayudas o resolución de reintegro de las mismas por incumplimiento podrá interponerse por los interesados recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Palencia en el plazo de un mes a contar desde la publicación del acuerdo de aprobación o concesión de las mismas o resolución de reintegro, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de Palencia en el plazo de dos meses.

DISPOSICION FINAL.

Sin perjuicio del contenido de esta convocatoria, será de aplicación lo dispuesto en:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Palencia (BOP nº 96 de fecha 11 de agosto de 2006).

- Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Demás normas de aplicación.